

Puesto número		Pesetas al mes
62	C	7.941
63	A	17.516
Vestibulo dcha. Avda. Paz	A	7.007
Vestibulo izda. Avda. Paz	A	7.007

Puestos Abiertos	Pesetas al mes
50 puestos, por cada uno	1.816
Por cada puesto vacante ocupado eventualmente	2.235

2. Mercado de Abastos. "San Blas"

A efectos de determinar el Precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E), el Precio Público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

Puestos Interiores Cerrados	Pesetas al mes
Módulo	27.434
Semimódulo	13.714
Especial	20.575

Los puestos especiales número 2,3,19,22,23,39 de la planta primera y 38,39,40 y 41 de la planta segunda, se considerarán como módulos a efectos del pago de este Precio Público

Puestos Interiores Abiertos	Pesetas al mes
Hasta 5 metros de superficie	6.858
Más de 5 metros de superficie	9.145

IV OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.— 1. La obligación de pago de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nacerá desde que se presten o realicen cualquiera de los Servicios o Actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago se efectuará en el momento de presentación, al obligado o realizarlo, de la correspondiente factura, que en aquellos casos en que lo acuerde el Ayuntamiento será previo a la prestación del servicio o utilización del mismo.

3. El pago de los Precios públicos se efectuará en la Tesorería Municipal o en el lugar que en cada momento se determine.

4. Las deudas de estos Precios Públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

V NORMAS DE GESTION

Artículo 5.— Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización al Ayuntamiento, salvo en aquellos casos que por razones de urgencia e inundación se presten de oficio.

Artículo 6.— La concesión de las autorizaciones será otorgada por Resolución de Alcaldía o Comisión de Gobierno según los casos.

Artículo 7.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8.— Los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza serán independientes de lo que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava se revisarán anualmente en función del Índice de precios de Consumo (Índice General Capital de la provincia de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

Las tarifas primera, segunda y tercera se podrán revisar anualmente en base a lo establecido en el apartado anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y definitivamente el día 15 de Diciembre de 1989, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1990 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Secretario.— Vº Bº — El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

José Luis López de Tusiso y Moraza, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente, el Ilmo. Sr. Don Manuel Sáinz Ochoa,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1989 adoptó entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

2. Ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Aprobación definitiva.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 16 de octubre de 1989 se aprobó provisionalmente la Ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Que durante el periodo de exposición se ha presentado la reclamación número de Registro 13.398, interpuesta por doña María Francisca González Martínez en representación de la Federación de Asociaciones de Logroño, en la que se solicita se reduzca el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana al 0,40% en lugar del 0,61% aprobado por considerar este último lesivo y excesivo para el ciudadano.

3. El informe del Interventor de fecha 18 de noviembre de 1989 en la que se pone de manifiesto la no procedencia de reducir el citado tipo impositivo.

4. Los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 1 de Diciembre de 1989.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la reclamación interpuesta por Dª Mª Francisca González en representación de la Federación de Asociaciones de Logroño.

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 18 de Diciembre de 1989.— VºBº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente, el Ilmo. Sr. Don Manuel Sáinz Ochoa,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1989 adoptó entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

3. Imposición y ordenación de precios públicos por prestación de servicios en los mercados del corregidor y de abastos "San Blas": Aprobación definitiva.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 16 de Octubre de 1989, se aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de precios públicos por prestación de servicios en los Mercados del Corregidor y de Abastos "San Blas".

2. Que durante el período de exposición pública se han presentado las reclamaciones números de registro 24.649, 24.714 y 24.715, interpuestas por los concesionarios de puestos de la planta segunda del Mercado de Abastos "San Blas", por la Asociación de Vendedores y Comerciantes concesionarios de dicho Mercado y por la Asociación de Vendedores y Comerciantes concesionarios de la Plaza del Corregidor, en las que solicitan se revisen las tarifas aprobadas por no estar conformes ni con el presupuesto que sirvió de base para fijarlas ni con la distribución de las mismas.

3. El informe de Intervención de fecha 27 de Noviembre de 1989.

4. Los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 11 de Diciembre de 1989.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar parcialmente las reclamaciones de referencia y en consecuencia modificar la Tarifa Octava de la Ordenanza número 19 reguladora de la imposición de los precios públicos por prestación de servicios en los Mercados del Corregidor y de Abastos "San Blas" que quedará redactada de la siguiente forma:

1. Mercado de Abastos "Corregidor Don Juan Ramón Ruiz de Pazuengos".

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores se clasificarán en categorías denominadas A, B y C. El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación y superficie con arreglo a la siguiente tarifa:

PUESTOS INTERIORES CERRADOS		Pesetas al mes
Puesto nº	1 Clase A	7.240
	2 A	19.618
	3 A	9.108
	4 C	11.210
	5 C	17.750
	6 C	10.276
	7 C	9.342
	8 C	9.809
	9 C	9.342
	10 C	9.809
	11 C	10.276
	12 C	8.408
	13 C	9.342
	14 C	9.342
	15 C	9.809
	16 C	11.678
	17 C	13.546
	18 C	16.816
	19 A	24.289
	20 A	20.318
	21 A	9.108
	22 A	6.539